

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-13124

De conformidad con lo señalado en los Pliegos de Condiciones de la *Licitación Pública* cuyo objeto consiste en el “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”, siendo las 8:00 horas del 03 de marzo de 2022, mediante la modalidad virtual, a través de la plataforma TEAMS, en el link <https://bit.ly/3FoKCow>, y con la presencia de los oferentes, de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designado para dicho proceso, y de los demás servidores públicos del Departamento de Antioquia que concurrieron a la Audiencia Pública, se procede a dar inicio a la misma, con el fin de realizar la apertura del Sobre N° 2, Propuesta Económica, Corrección Aritmética de las propuestas habilitadas y establecer el Orden de Elegibilidad y Adjudicación del Contrato.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

FUNCIONARIOS SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

SANTIAGO SIERRA LATORRE - Secretario de Infraestructura Física.

JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ - Director de Asuntos Legales - SIF (**MODERADOR DE LA AUDIENCIA**)

DIANA PATRICIA LÓPEZ LEAL - Profesional Contratista

CAROLINA TIJERA CASTRO - Profesional Universitaria - Rol Logístico

JOSÉ JULIÁN YEPES PIEDRAHITA – Contratista – apoyo Financiero

JUAN FERNANDO URIBE JARAMILLO - Profesional Universitario - Rol Jurídico

OTROS ASISTENTES:

Los asistentes invitados y otros asistentes que participaron en los distintos momentos de la audiencia pueden ser verificados en el enlace público mencionado anteriormente, así como en el listado de asistencia anexo al presente documento.

La audiencia se realiza en los términos señalados en la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, y el Guion para la audiencia de Adjudicación, el cual fue leído al inicio de la respectiva audiencia pública.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Para iniciar se informa a los asistentes que el desarrollo de la audiencia se hará acorde a lo establecido en el procedimiento establecido en el numeral 2.6 del pliego de condiciones, que establece:

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

PRIMER MOMENTO DE LA AUDIENCIA

En primer lugar se da la palabra a los oferentes para que presenten las observaciones respectivas.

Para el efecto, el **Proponente N° 11 – UNIÓN TEMPORAL MULTIVIAL**, solicita que no los rechacen, teniendo en cuenta que la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS, presentó un Acta de Junta de socios, en la cual se Informó que estuvo presente el único socio capitalista, el cual no fue señalado con esta calidad, en el cuadro de composición accionaria de la Carta de presentación.

Posteriormente, el Director de Asuntos Legales, procede a dar lectura de dos observaciones allegadas por escrito, luego de la publicación del Informe de evaluación ajustado. Una de ellas del **Proponente N° 15 - CONSORCIO CORREDOR VIAL**, quien formula una observación referente a la experiencia específica, y una del **Proponente N° 11 – UNIÓN TEMPORAL MULTIVIAL**, que allegó una observación que coincide con las manifestaciones presentadas en la presente Audiencia.

Ambas solicitudes fueron despachadas desfavorablemente para los observantes, dando la palabra, a continuación, para que los interesados ejerzan su derecho a la réplica, sin recibir comentario o manifestación alguna.

SEGUNDO MOMENTO DE LA AUDIENCIA

Después de resueltas, por tanto, las observaciones allegadas frente al Informe de evaluación definitivo, se procede a dar lectura a la apertura de los sobres económicos, para lo cual se recuerda, en primer lugar, los Proponentes que resultaron rechazados:

Proponente N° 3 - CONSORCIO VIAL URAMITA PEQUE ETAPA 3

Proponente N° 8 - CONSORCIO VIAL PH 13124

Proponente N° 11 - UNION TEMPORAL MULTIVIAL ANTIOQUIA

Proponente N° 15 - CONSORCIO CORREDOR VIAL

Se inicia, a continuación, la etapa de descryptación y apertura de los sobres económicos, a las 9:07 a.m., de este 03 de marzo de 2022. Se le da, para el efecto, el uso de la palabra a la Ingeniera Diana López, de la Secretaría de Infraestructura Física, para que comparta su pantalla a través de la plataforma, y comience la descarga y descryptación de los Sobres N° 2.

Luego de dar los valores de las ofertas económicas presentadas por cada uno de los proponentes habilitados, y sus porcentajes de Administración, Imprevistos y Utilidad – AIU -, se procede a realizar la corrección aritmética y esperar a que la TRM sea publicada por parte de la Superintendencia

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Financiera de Colombia. Se suspende, en consecuencia, la audiencia de adjudicación, hasta las 4:00 p.m, hora en que se espera contar con el valor de dicha tasa.

A las 4:00 p.m., del jueves 03 de marzo de 2022, se reinicia la audiencia, se da a conocer que la TRM aplicable, es de \$ 3.771,77, y se le muestra a todos los asistentes, el Informe preliminar de la corrección aritmética de las propuestas económicas, teniendo en cuenta que dicha corrección, operó sobre las 12 propuestas que, desde el informe de evaluación de requisitos habilitantes, fueron habilitadas.

Así, el único proponente al cual se les hizo corrección aritmética fue el **Proponente N° 7 - CONSORCIO INDE VIAL**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el método de ponderación de la propuesta económica a aplicar, es el menor valor, al encontrarse la TRM, dentro del rango de los 0.75 a 0.99, se da lectura al Proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, el cual es el **Proponente N° 10 - CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, y se expone el siguiente orden con los demás interesados:

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22	10	100,0000000
2º	CONSORCIO INDE VIAL	7	99,7092921
3º	SP INGENIEROS SAS	14	99,2900511
4º	CONSORCIO URAMITA CG	12	99,1639950
5º	PROCOPAL SA	4	98,3633063
6º	MINCIVIL SA	13	98,2931200
7º	EXPLANAN SAS	5	98,2713685
8º	ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SA	16	98,0711348
9º	CONSORCIO MEGAVIAL URAMITA	1	98,0097845
10º	CONSORCIO ANTIOQUIA CJQ 124	6	96,4431383
11º	CONSORCIO TAU	9	95,9993472
12º	CONSORCIO SANTA ELENA	2	79,9737139
13º	CONSORCIO VIAL URAMITA PEQUE ETAPA 3	3	RECHAZADO
14º	CONSORCIO VIAL PH 13124	8	RECHAZADO
15º	UNION TEMPORAL MULTIVIAL ANTIOQUIA	11	RECHAZADO
16º	CONSORCIO CORREDOR VIAL	15	RECHAZADO

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

OBSERVACIONES

Con posterioridad, el Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura Física, el cual manifiesta que, de conformidad con el parágrafo 3, del artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, se le da traslado de este informe de apertura del sobre económico a los proponentes, para que presenten sus observaciones. De igual forma, se indica que se recibió una observación a través de la plataforma del SECOP II.

A continuación se da el uso de la palabra a todos los interesados para que formulen, si es del caso, las observaciones frente a este informe.

Inicia la intervención el **CONSORCIO INDE VÍAL (Proponente N° 7)**, manifestando que, tal y como lo advierten en la observación recientemente presentada a través del SECOP, el Proponente N° 10 - CONSORCIO ANTIOQUIA-22, integrado por INGENIERIA Y VIAS SAS BIC, con el 90 %, y DELTA Y PROYECTOS CIVILES SAS, con un 10 %, presentan una situación que, según manifiesta el observante, “*se aparta de la ley*”, ya que este último integrante, y según la afirmación, debe tener un revisor fiscal. Para el efecto, hace alusión a normas como las incluidas en el Decreto 2020 de 2009, por medio del cual se reglamenta el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, así como en el Código de Comercio, artículo 203. Advierte que, dicha sociedad tiene la obligación de contar con un revisor fiscal, el cual no ha sido nombrado; por esta razón, y las manifestaciones que hace en el escrito presentado a través del SECOP, solicita dejar sin validez los documentos suscritos por el representante legal, que han debido firmarse por un revisor fiscal.

Luego de esta observación, y respetando el debido proceso administrativo, se da la palabra al Consorcio observado, el cual comienza su interlocución advirtiendo que esta no es la etapa procesal para presentar este tipo de observaciones, diferentes a las correspondientes a la evaluación de la oferta económica.

Sin embargo, indica el observante que, en aras de dar claridad sobre este asunto, se manifestará sobre los dos puntos advertidos en la observación, uno respecto al hecho que la sociedad DELTA hubiera tenido revisoría fiscal en los años 2017 y 2018 y que actualmente dicha figura no aparezca registrada en el Certificado de existencia y representación legal, y dos, en lo referente a que, al día de hoy, esta persona jurídica, debe contar con dicho profesional.

Sobre el primer punto, indica que el Certificado de existencia y representación legal refleja el estado actual de la social, es decir, se refleja en el mismo quien es, por ejemplo el representante legal actual y no los representantes legales que hubiera tenido en años anteriores; lo mismo ocurre con el revisor fiscal de esta sociedad, en la que, en años anteriores, sí tuvo la obligación de tenerlo, pero en el presente momento, no lo requiere legalmente.

Respecto al segundo punto, relacionado con la obligatoriedad que, le observaron, debería tener la sociedad DELTA, afirma el apoderado que la Ley 43 de 1990, artículo 13, parágrafo 2, impone la obligación de tener revisor fiscal en las sociedades “*cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos*”. Esta información se encuentra en los respectivos estados de resultados y, del balance de la sociedad DELTA, se puede verificar que los toques no se han superado, por lo cual no se requiere tener la figura de la revisoría fiscal.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Con posterioridad a esta réplica, y advirtiendo que se habían allegado, a través del SECOP II, dos observaciones - la que amplió el **CONSORCIO INDE VÍAL (Proponente N° 7)** -, y una del **Proponente N° 1 - CONSORCIO MEGAVIAL URAMITA**, se suspende la audiencia por una hora y media, para dar respuesta y continuar con el orden de elegibilidad.

Se reanuda la audiencia, dando lectura de las respuestas a las observaciones presentadas, en primer lugar, por el **Proponente N° 1 - CONSORCIO MEGAVIAL URAMITA**, la cual se da en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que la plataforma de SECOP II, permite a la Entidad configurar el sobre 2 de acuerdo a su criterio, siempre y cuando se de uso como tipo de pregunta “Lista de precios”, es decir, configurando un solo artículo o varios. Así mismo, debe recordarse que el presupuesto oficial del presente proceso de selección consta de varios ítems con su respectivo precio unitario y no un valor global.

Ahora, buscando no sólo garantizar los principios de la contratación pública, selección objetiva, entre otros, sino también buscando minimizar los errores, tanto por parte de la Entidad, como de los proponentes, puesto que configurar el sobre 2 con varios artículos para la elaboración de la oferta económica (por ejemplo, para el presente proceso de selección constaría de más de 100 artículos) resultaría un procedimiento dispendioso, tanto para la entidad como para el Proponente, la Secretaría de Infraestructura ha definido que el sobre 2 se configure como un solo artículo y como anexo a este el proponente allegue el formulario 1 – Oferta económica donde se detalla la misma. Es dicho documento, el que le permite a la Entidad conocer el detalle de la oferta y por ende realizar la revisión y aplicar el procedimiento de corrección aritmética cuando este sea necesario.

Entonces, si la Entidad aplicara lo solicitado por el observante, es decir, no tener en cuenta el anexo presentado por los proponentes, sino lo registrado en la única pregunta tipo “Lista de precios”, no se conocería el detalle de las ofertas económicas ni sería posible realizar la evaluación y la comparación de las mismas.

Se reitera, que uno de los procedimientos para llevar a cabo la evaluación de la oferta económica, es la corrección aritmética, en caso en caso que este aplique y atendiendo lo indicado en el numeral 4.1.2 del pliego de condiciones.

Por ende, las ofertas económicas son susceptibles de cambio, es por ello, que la plataforma SECOP II, le permite a la Entidad, al momento de realizar la etapa de adjudicación, modificar el valor total ofertado por el proponente seleccionado como adjudicatario y será dicho valor el que quede determinado en el contrato.

De igual manera, al acogerse esta observación, se caería por su propio peso el Pliego Tipo que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, ha instaurado de forma obligatoria para el adelantamiento de un proceso de selección de licitación de obra pública, exactamente en el apartado referente a las causales de rechazo (subnumeral 1.15), literales N, O y P, los cuales se refieren a aquellos casos en que el oferente *“adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad”*, o no ofrezca *“el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos”* o *“Superar el valor unitario de*

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

alguno o algunos de los [...] ítems” señalados en el presupuesto oficial. Es claro que un valor global – como el señalado en un plataforma -, no permite aplicar, de modo alguno, estas causales señaladas, lo cual inaplicaría el Pliego Tipo.

En la situación observada, los oferentes que usted señala no contravienen ninguna norma señalada en la Ley o en el Pliego de Condiciones, y su actuación, al aportar el documento que, de hecho se les exigió, no impide el correcto funcionamiento transaccional de la plataforma SECOP II; en consecuencia, no se acoge esta observación.

Se procede, a continuación, a dar la respuesta al **CONSORCIO INDE VÍAL (Proponente N° 7)**, en los siguientes términos:

En consideración a la observación presentada por el Consorcio INDE VIAL, en la cual el abogado afirma que la sociedad Delta, integrante del Proponente N° 10 - CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22, *“presenta dos situaciones [:] la primera es que para el periodo 2017 y 2018 superó los ingresos [:] efectivamente el balance lo suscribe el revisor fiscal pero ese nombramiento no se hizo en cámara de Comercio por lo tanto no es oponible frente a terceros. La segunda situación es que los ingresos del 2019 superan el tope de la ley para estar obligado a tener revisor fiscal como se puede evidenciar en el contrato aportado en [...] el formato 3 de experiencia del proceso de la referencia”.*

Según la tesis presentada, la sociedad Delta, “al no aporta información financiera correspondiente al 2019, fácilmente se puede corroborar que dicha sociedad, viene violando las exigencias del pliego y de la Ley, para periodo 2018, 2019 y 2020, puesto que no hizo el nombramiento ante cámara de comercio del revisor fiscal que suscribe sus estados financieros para periodo 2019 y para el periodo 2020, vigencias en las que también supera los topes vigentes referentes a la obligatoriedad de contar con revisor fiscal, tal situación queda claramente evidenciada cuando se tiene en cuenta que el proponente aporta para efectos de este proceso de licitación dentro de su experiencia un contrato ejecutado por el CONSORCIO EL VIAJANO, con el INVIAS, en donde la empresa DELTA SAS tiene una participación del 25%, un plazo de 4 años aproximadamente y un valor de ejecución de \$50.969.104.374 lo que corresponde a \$ 12.742.276.093, para el año 2019, monto superior a los topes establecidos para los ingresos operacionales de las personas jurídicas, tal como se evidencia en el acta de liquidación anexa a esta observación.”

Entre las conclusiones formuladas, afirma el Consorcio observante, que *“dicho incumplimiento legal, conlleva al agravante de que la propuesta presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22, no cumple con muchos de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones pues aquellos que debían estar suscritos por revisor fiscales no pueden ser considerados validos en la misma, tales como certificado de parafiscales, certificado de discapacidad, entre otros.”*

Solicita, finalmente el apoderado, que la entidad rechace la propuesta presentada por este proponente, *“pues permitir que dicho proponente continúe como participante habilitado, desconocería además de muchos de los principios que regulan la actividad del Estado, la validez de los documentos presentados por un revisor fiscal, dador de la buena fe pública y del estado real financiero de una empresa que pretende contratar con el Estado”.*

Efectivamente, como lo indica el observante, son varios los documentos que, de no firmarse por el revisor fiscal, en caso de requerirse, carecen de validez alguna, ya que la Ley claramente señala los requisitos que deben cumplir las sociedades cuando sus activos, *“a corte del 31 de diciembre de 2021*

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

son iguales o superiores a \$4.542.630.000 (5.000 salarios mínimo), y sus ingresos son iguales o superiores a \$2.725.578.000 (3.000 salarios mínimos)."

Es así, como el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2., dentro de la documentación que el interesado debe presentar a la Cámara de Comercio, acompañando la solicitud de registro, incluye certificaciones expedidas por el representante legal o el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, al igual que sucede con Certificados exigidos en el Pliego tipo, tales como el relacionado con el número de personas en condiciones de discapacidad, pagos de seguridad social y aportes parafiscales y Saldo de contratos en ejecución. Documentos que, si no se firman por quien tiene la competencia para hacer dichas manifestaciones, carecen, según lo manifestado por el abogado de validez.

La exposición que realiza el observante, sin embargo, olvida que la existencia de una revisoría fiscal, se encuentra determinada por la inclusión de esta en el Certificado de existencia y representación legal; documento cuyo registro, actualización y renovación, compete a las Cámaras de Comercio, a través del registro mercantil, según lo establece en los artículos 26 y 203 del Código de Comercio, cuando indica:

Artículo 26: “[e]l registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de **todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad**”,

Artículo 203: *Deberán tener revisor fiscal: 1) Las sociedades por acciones; 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.”*

Normas que se deben complementar con lo señalado en la Ley 43 de 1990, artículo 13, párrafo 2., cuando indica que “[s]erá obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”.

Así, con base en la información reportada por las sociedades, las Cámaras de Comercio son las encargadas de llevar a cabo la inscripción del revisor fiscal de una sociedad, razón por la cual la entidad pública, tal y como se señala en el Pliego de Condiciones, subnumeral 3.3.2, literal e, verifica en el Certificado de existencia y representación legal aportado, “[e]l nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista”. Y, solamente en el caso de las personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, se podrá validar este requisito en documentación diferente.

El CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, al que usted observa, aportó respecto al integrante DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S., el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 17 de enero de 2022, en el que se puede constatar que dicho integrante **no tiene nombrada la figura de revisor fiscal**, por lo cual la Entidad asume que, por previa verificación de la respectiva Cámara de Comercio, no está obligado a tenerlo, conforme el párrafo 2, del artículo 13, de la Ley 43 de 1990. De otro lado, para efectos del cálculo de la Capacidad Residual del Proponente también se aportó el Estado de Resultados del año 2018, como el mejor año de ingresos operacionales en los últimos 5 años, debidamente suscritos por el contador y el revisor fiscal **de su momento**, de quienes aportó la documentación exigida en el proceso. Los demás documentos como: el Anexo 1A Certificación de Contratos para Acreditación de Experiencia, el Anexo 2 Capacidad

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Técnica y el Anexo 3 Saldo de Contratos en Ejecución, fueron firmados por el representante legal y el contador que da fe pública de la información presentada.

Con este soporte documental, no puede pretender que la entidad, durante la evaluación de un oferente, y sin presentarse información o señalamiento alguno que permita inducir que uno de los proponentes faltó a la verdad en las certificaciones aportadas, allegue información diferente, más aun, cuando la obligación de la entidad, en aras, además, de la prevalencia que tiene un postulado como la buena fe, debe reconocer como válida la información plasmada por las cámaras de comercio; igualmente como se instituye en la Ley 1150 de 2007.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la observación presentada.

Así las cosas, el cuadro de elegibilidad anteriormente señalado, y el Oferente ubicado en el primer lugar, continúan inalterables.

Luego de la lectura de estas respuestas, y de una suspensión de 10 minutos, se procede a dar lectura de la parte resolutive del acto de adjudicación, por parte del Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia:

“Por las razones anteriormente señaladas, el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicar al proponente N° 10 **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, representado legalmente por JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.669.937, e integrado por Ingeniería y Vías S.A.S BIC - INGEVÍAS S.A.S., con el NIT N° 800.029.899 – 2, con un 90 % de participación, y Delta proyectos Civiles S.A.S, con el NIT N° 901.002.693 – 1, con el 10 % restante, el contrato derivado de la Licitación Pública N° LIC-13124, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”, por un valor de **CINCUENTA Y UN MIL DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 51.019.125.729,00) y un A.I.U. del 23,38%**. El plazo del contrato será de **DIECINUEVE (19) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, los componentes internos de la Administración (A), tal como lo establece el Pliego de Condiciones, en el numeral 4.1.1. AIU.*

ARTÍCULO TERCERO: *La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.*

ARTÍCULO CUARTO: *Comuníquese la presente resolución, al representante del proponente adjudicatario, referido en el ARTÍCULO PRIMERO anterior, de la presente Resolución.*

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: FO-M7-P6-006
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

”

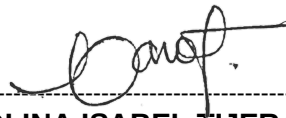
ANEXOS:

Hacen parte de la presente acta las grabaciones de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y el registro inicial de asistencia.

Medellín, 3 de marzo de 2022



JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ
 Director de Asuntos Legales
 Secretaría de Infraestructura Física



CAROLINA ISABEL TIJERA CASTRO
 Profesional Universitaria
 Dirección Asuntos Legales SIF (Rol Logístico)



JUAN ESTEBAN IDÁRRAGA ZULUAGA
 Profesional contratista
 Subsecretaría Proyectos Estratégicos,
 Concesiones y APP – SIF (Rol Técnico)



JUAN FERNANDO URIBE JARAMILLO
 Profesional Universitario
 Dirección Asuntos Legales – SIF (Rol Jurídico)



JOSÉ JULIÁN YEPES PIEDRAHITA
 Profesional contratista
 Dirección Asuntos Legales – SIF
 (Apoyo Financiero)